



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

LG 07/2022/CONNA

NOSOTROS: XXXX, de XXXX años de edad, XXXX, del domicilio de XXXX, departamento de XXXX, portador de mi Documento Único de Identidad número: XXXX, y Número de Identificación Tributaria: XXXX, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y Extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, que en adelante podrá abreviarse “CONNA”, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero uno cero uno uno uno - uno cero uno - cuatro, estando facultado para otorgar actos como el presente de conformidad a lo establecido en los Artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, de ahora en adelante simplemente LACAP y, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**, y por otra parte XXXX, de XXXX años de edad, XXXX, del domicilio de XXXX, departamento de XXXX, portadora de mi Documento Único de Identidad número: XXXX, con Número de Identificación Tributaria: XXXX, actuando en mi calidad personal; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, y en los términos antes señalados, **MANIFESTAMOS:** Que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO** denominado: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DEL ÁREA DE INGENIERÍA INDUSTRIAL EN EL MARCO DEL PROYECTO: FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA INFORMÁTICO DEL CONNA PARA INTERCONEXIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

Contratar profesional especialista del área de Ingeniería Industrial, para el desarrollo de los componentes 1 y 2 del proyecto “FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA INFORMÁTICO DEL CONNA PARA INTERCONEXIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN”, que apoyen en el fortalecimiento del Sistema de Información estadística de niñez y adolescencia haciendo eficiente y eficaz el flujo de información interinstitucional, con el fin de contribuir a la efectividad del Sistema Nacional de



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

Protección Integral, mediante la provisión de información relevante, oportuna y confiable sobre la situación de los derechos de la niñez y de la adolescencia; coordinar con instituciones generadoras de información la obtención de datos e información referida a la situación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en El Salvador; realizar jornadas de trabajo con el equipo designado por cada institución para definir la metodología de intercambio de datos sobre niñez y adolescencia.

Así como, estandarizar y documentar los procesos de intercambio de datos entre las fuentes que generan información sobre niñez y adolescencia y el CONNA, mediante el análisis exhaustivo de las metodologías que utiliza cada fuente y el nivel de automatización con el que cuentan, con la finalidad de contribuir a la alimentación del Sistema de Información de la Niñez y de la Adolescencia en El Salvador.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES DEL SERVICIO.

LA CONTRATISTA, deberá brindar el servicio objeto del presente contrato de acuerdo con las condiciones detalladas a continuación:

1. Elaboración del plan de trabajo que contenga:
 - a. Descripción del abordaje y planificación de las actividades
 - b. Propuesta de cronograma de actividades
 - c. Metodología con base al Plan de Trabajo
2. Realizar una búsqueda o mapeo de indicadores de cada institución con una breve descripción de cada uno de los indicadores.
3. Coordinar con instituciones fuentes y generadoras de información la obtención de datos e información referida a la situación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en El Salvador.
4. Establecer las líneas de flujos de información que permitan la alimentación del Sistema de Información de la Niñez y Adolescencia de El Salvador (SINAES).
5. Elaborar un documento para cada institución con la que se trabaje que contenga:



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

- a. Descripción detallada del manejo de información con el que cada institución cuenta: formatos de captura de datos, reportes, software utilizado, capacidad de interconexión de sistemas mediante servicio web.
- b. Descripción de la metodología que se utilizará para compartir la información: formatos en el que se compartirán los datos, periodicidad, área responsable en la institución con la que se coordinará, temas que se monitorearán, y todos los detalles necesarios para garantizar el flujo de la información.
- c. Fichas técnicas de indicadores que se podrán generar con los datos que cada institución compartirá.

CLAÚSULA TERCERA: PRODUCTOS.

LA CONTRATISTA, presentará cada mes, a partir de enero, un documento o informe, detallando los resultados y avances obtenidos y la planificación de las actividades y resultados esperados para el próximo mes incluyendo cronograma de visitas a instituciones; visitas para las cuales LA CONTRATISTA deberá de asegurar el traslado bajo sus propios medios.

Adicionalmente, deberá elaborar documentos para cada institución con la que se trabaje que contenga:

1. Descripción detallada del manejo de información de cada institución.
 2. Descripción de la metodología que se utilizará para compartir la información.
 3. Fichas técnicas de indicadores que se podrán generar con los datos que cada institución compartirá.
-
1. Descripción detallada del manejo de información de cada institución:
 - a. Formatos de captura de datos, detallando su utilidad y áreas que los utilizan; se deberán anexar copias.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

- b. Reportes que las instituciones generan utilizando los datos relacionados a niñez y adolescencia, sus destinatarios o solicitantes y medios y formatos por los que se comparten.
- c. Interacción o relación con otras fuentes de datos, para la generación o publicación de la información.
- d. Software utilizado para el manejo, procesamiento y publicación de la información.
- e. Capacidad de interconexión de sistemas mediante servicio web u otros medios similares.

2. Descripción de la metodología que se utilizará para compartir la información:

Formatos en el que se compartirán los datos, periodicidad, área responsable en la institución con la que se coordinará, temas que se monitorearán, y todos los detalles necesarios para garantizar el flujo de la información.

3. Fichas técnicas de indicadores que se podrán generar con los datos que cada institución compartirá.

- a. Introducción.
- b. Breve descripción de la unidad encargada del manejo de datos en la institución, organización y personas responsables, y un diagrama reflejando el flujo de información al interior de la institución.
- c. Sección de indicadores acordados para compartir interinstitucionalmente conteniendo: nombre del indicador, definición, fórmula y breve explicación de fórmula, niveles de desagregación, convenios internacionales a los que responde, periodicidad de construcción/entrega, formato acordado de entrega.
- d. Anexar memorias de reuniones sostenidas con cada una de las instituciones
- e. listado con firma de asistentes.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

CLÁUSULA CUARTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

LA CONTRATISTA, deberá desplazarse a las instalaciones de las fuentes de datos donde se realizarán las reuniones de coordinación para la obtención de la información; no obstante cuando se le requiera deberá presentarse a las instalaciones del CONNA para: coordinar las actividades, presentar informes verbales y recibir indicaciones, además, deberá estar disponible en el momento que se le requiera para evacuar cualquier consulta que se realice de forma verbal o escrita, así como las que se realicen a través de las tecnologías de la información y comunicaciones

CLÁUSULA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de libre gestión denominado: **"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN EL MARCO DEL PROYECTO: FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA INFORMÁTICO DEL CONNA PARA INTERCONEXIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN"**; b) Oferta técnica y económica de LA CONTRATISTA; c) Memorándum de autorización de adjudicación de la autorizadora de compras; d) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual; e) Garantías; f) Otros documentos que emanaren del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO Y FORMA DE ENTREGA.

El plazo del presente contrato es de enero a diciembre del año dos mil veintidós. LA CONTRATISTA presentará cada mes un documento o informe detallando los resultados y avances obtenidos y planificación de las actividades y resultados esperados para el próximo mes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El precio total de este contrato asciende a la suma de **DOCE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$12,000.00)**, incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

demás retenciones, el pago se realizará mediante 12 cuotas de **MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,000.00)** cada una, a partir del mes de enero, previa presentación del informe correspondiente.

El trámite de pago se realizará en la Tesorería Institucional del CONNA, ubicada en Col. Costa Rica, Ave. Irazú, Final Calle Santa Marta No. 2, San Salvador y será con crédito treinta días calendarios después de haber retirado el quedan correspondiente y cumplir con la presentación de los documentos necesarios como factura o recibo simple, emitido a nombre del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, al cual deberá anexar copia de la respectiva Acta de Recepción firmada y sellada por la persona administradora del Contrato e informe respectivo.

El pago se realizará mediante depósito a cuenta de LA CONTRATISTA, por medio de la Tesorería del CONNA.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.

En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de LA CONTRATISTA, las siguientes: 1) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia señalado por la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; 2) Cumplir con las actividades del servicio y con el cumplimiento de los productos esperados.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE.

LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, está obligada a: 1) Pagar a LA CONTRATISTA, conforme a la forma de pago establecida, previa entrega del informe requerido y el acta de recepción por parte de la persona administradora del presente contrato; 2) Supervisar, dar seguimiento y hacer cumplir las cláusulas contractuales por medio de la persona administradora del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación, con aplicación a las cifras



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

EL CONTRATISTA, rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al 10% del valor total del contrato, es decir por el monto de **MIL DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,200.00)**, y estará vigente por el período de doce meses contados a partir de la suscripción del contrato y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 32 y 35 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículo 33 inciso segundo y 34 del Reglamento de dicha Ley y podrá ser fianza expedida por Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras autorizadas para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero, cheque certificado o pagaré a nombre del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NOMBRAMIENTO Y RESPONSABILIDADES DE LA PERSONA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO.

La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará bajo la custodia del Jefe de la Unidad de Innovación y Desarrollo Tecnológicos, quien tendrá las responsabilidades establecidas en los Artículos 82 Bis y 122 de la LACAP; 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del Reglamento de la LACAP y otras dispersas en la normativa de compras públicas como el Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública; entre las cuales se pueden citar, sin limitarse a: a) Gestionar los reclamos al contratista, durante el período de vigencia del contrato y de la garantía de fiel cumplimiento e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; b) Elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista el acta de recepción definitiva de la contratación del servicio; c) Gestionar ante la UACI, las prórrogas y modificaciones que surgieren en el contrato.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS.

Cuando en el presente contrato de servicio se mostrare algún vicio o deficiencia, esto será señalado por la persona administradora del contrato quien deberá formular por escrito a LA CONTRATISTA, el reclamo respectivo y pedirá a ésta que corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por LA CONTRATISTA, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN.

El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los Artículos 83 A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas debidamente comprobadas. En tales casos, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo LA CONTRATISTA en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PRÓRROGAS.

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato se podrá prorrogar en los siguientes casos: a) A SOLICITUD DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: De conformidad a los Artículos 83 de la LACAP y 75 del Reglamento de la LACAP, se podrá prorrogar todas las obligaciones del presente contrato, entendiéndose entre ellas el pago y plazo por consecuencia; para lo cual y en todo caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida; b) A SOLICITUD



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

DE LA CONTRATISTA: De conformidad a los Artículos 86 de la LACAP y 83 del Reglamento de la LACAP, LA CONTRATISTA, podrá solicitar una prórroga del plazo contractual equivalente al tiempo perdido, siempre y cuando sea por causas no imputables al mismo, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE; c) A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES. De conformidad al Artículo 92 segundo inciso, de acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a LA CONTRATISTA y en los demás casos previstos en la Ley.

En todo caso y aparte de la facultad de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, para otorgar tales prórrogas, las mismas se concederán por medio de resoluciones razonadas, las cuales formarán parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA, ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo no pueda continuar con la ejecución del contrato, ésta deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA, expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, las cuales le serán comunicadas por medio de la persona administradora del contrato.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA.

En caso de que LA CONTRATISTA, incurriere en mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, previo al cumplimiento del debido proceso, se aplicarán en caso de ser procedente, las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP, LA CONTRATISTA, expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes se someten a la Constitución de la República de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasará al arbitraje de derecho o técnico, de conformidad a lo establecido en el Artículo 161 y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Por mora de LA CONTRATISTA, en el cumplimiento de los plazos; b)



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores.

Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN.

“LA CONTRATISTA”, Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarto: Que toda la información proporcionada es veraz.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las mismas señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (CONNA): Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador.

LA CONTRATISTA: XXXX

Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veintidós.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

**PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
DEL CONNA**

LA CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las trece horas y veinte minutos del día veintiuno de enero de dos mil veintidós. Ante Mí, XXXX, Notario, del domicilio de XXXX, departamento de XXXX, comparecen: el señor XXXX, de XXXX años de edad, XXXX, del domicilio de XXXX, departamento de XXXX, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: XXXX, y Número de Identificación Tributaria: XXXX, quien actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, que en adelante podrá abreviarse "CONNA", del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro - cero uno cero uno uno uno - uno cero uno - cuatro, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial Número sesenta y ocho, Tomo Número trescientos ochenta y tres, de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, en el cual se publica la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), aprobada por medio de Decreto Legislativo número ochocientos treinta y nueve, de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, mediante la cual de conformidad al artículo 134 de dicha Ley, se crea al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia como una institución de Derecho Público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, en cuyo artículo 141 se confiere al Presidente la Representación Legal judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación del Acuerdo número dos, emitido en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número IV, celebrada a las nueve horas del día dieciséis de octubre de dos mil veintiuno, mediante el cual se



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

le nombró Presidente del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; con lo cual queda legitimada la personería con que actúa, estando plenamente facultado para otorgar actos como el presente y quien en adelante se denominará **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y la señora XXXX, de XXXX años de edad, XXXX, del domicilio de XXXX, departamento de XXXX, a quien conozco e identifico por su Documento Único de Identidad número: XXXX y Número de Identificación Tributaria: XXXX, quien actúa en su calidad personal; que en el transcurso del presente instrumento denominaré **“LA CONTRATISTA”**. **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede y que literalmente dice: **“MANIFESTAMOS:** Que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO** denominado: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DEL ÁREA DE INGENIERÍA INDUSTRIAL EN EL MARCO DEL PROYECTO: FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA INFORMÁTICO DEL CONNA PARA INTERCONEXIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Contratar profesional especialista del área de Ingeniería Industrial, para el desarrollo de los componentes 1 y 2 del proyecto **“FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA INFORMÁTICO DEL CONNA PARA INTERCONEXIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN”**, que apoyen en el fortalecimiento del Sistema de Información estadística de niñez y adolescencia haciendo eficiente y eficaz el flujo de información interinstitucional, con el fin de contribuir a la efectividad del Sistema Nacional de Protección Integral, mediante la provisión de información relevante, oportuna y confiable sobre la situación de los derechos de la niñez y de la adolescencia; coordinar con instituciones generadoras de información la obtención de datos e información referida a la situación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en El Salvador; realizar jornadas de trabajo con el equipo designado por cada institución para definir la metodología de intercambio de datos sobre niñez y adolescencia. Así como, estandarizar y documentar



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

los procesos de intercambio de datos entre las fuentes que generan información sobre niñez y adolescencia y el CONNA, mediante el análisis exhaustivo de las metodologías que utiliza cada fuente y el nivel de automatización con el que cuentan, con la finalidad de contribuir a la alimentación del Sistema de Información de la Niñez y de la Adolescencia en El Salvador. **CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES DEL SERVICIO.** LA CONTRATISTA, deberá brindar el servicio objeto del presente contrato de acuerdo con las condiciones detalladas a continuación: 1. Elaboración del plan de trabajo que contenga: a. Descripción del abordaje y planificación de las actividades. b. Propuesta de cronograma de actividades. c. Metodología con base al Plan de Trabajo. 2. Realizar una búsqueda o mapeo de indicadores de cada institución con una breve descripción de cada uno de los indicadores. 3. Coordinar con instituciones fuentes y generadoras de información la obtención de datos e información referida a la situación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en El Salvador. 4. Establecer las líneas de flujos de información que permitan la alimentación del Sistema de Información de la Niñez y Adolescencia de El Salvador (SINAES). 5. Elaborar un documento para cada institución con la que se trabaje que contenga: a. Descripción detallada del manejo de información con el que cada institución cuenta: formatos de captura de datos, reportes, software utilizado, capacidad de interconexión de sistemas mediante servicio web. b. Descripción de la metodología que se utilizará para compartir la información: formatos en el que se compartirán los datos, periodicidad, área responsable en la institución con la que se coordinará, temas que se monitorearán, y todos los detalles necesarios para garantizar el flujo de la información. c. Fichas técnicas de indicadores que se podrán generar con los datos que cada institución compartirá. **CLÁUSULA TERCERA: PRODUCTOS.** LA CONTRATISTA, presentará cada mes, a partir de enero, un documento o informe, detallando los resultados y avances obtenidos y la planificación de las actividades y resultados esperados para el próximo mes incluyendo cronograma de visitas a instituciones; visitas para las cuales LA CONTRATISTA deberá de asegurar el traslado bajo sus propios medios. Adicionalmente, deberá elaborar documentos para cada institución con la que se trabaje que contenga: 1. Descripción detallada del manejo de información de cada institución. 2. Descripción de la metodología que se



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

utilizará para compartir la información. 3. Fichas técnicas de indicadores que se podrán generar con los datos que cada institución compartirá. 1. Descripción detallada del manejo de información de cada institución: a. Formatos de captura de datos, detallando su utilidad y áreas que los utilizan; se deberán anexar copias. b. Reportes que las instituciones generan utilizando los datos relacionados a niñez y adolescencia, sus destinatarios o solicitantes y medios y formatos por los que se comparten. c. Interacción o relación con otras fuentes de datos, para la generación o publicación de la información. d. Software utilizado para el manejo, procesamiento y publicación de la información. e. Capacidad de interconexión de sistemas mediante servicio web u otros medios similares. 2. Descripción de la metodología que se utilizará para compartir la información: Formatos en el que se compartirán los datos, periodicidad, área responsable en la institución con la que se coordinará, temas que se monitorearán, y todos los detalles necesarios para garantizar el flujo de la información. 3. Fichas técnicas de indicadores que se podrán generar con los datos que cada institución compartirá. a. Introducción. b. Breve descripción de la unidad encargada del manejo de datos en la institución, organización y personas responsables, y un diagrama reflejando el flujo de información al interior de la institución. c. Sección de indicadores acordados para compartir interinstitucionalmente conteniendo: nombre del indicador, definición, fórmula y breve explicación de fórmula, niveles de desagregación, convenios internacionales a los que responde, periodicidad de construcción/entrega, formato acordado de entrega. d. Anexar memorias de reuniones sostenidas con cada una de las instituciones. e. listado con firma de asistentes. **CLAÚSULA CUARTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** LA CONTRATISTA, deberá desplazarse a las instalaciones de las fuentes de datos donde se realizarán las reuniones de coordinación para la obtención de la información; no obstante cuando se le requiera deberá presentarse a las instalaciones del CONNA para: coordinar las actividades, presentar informes verbales y recibir indicaciones, además, deberá estar disponible en el momento que se le requiera para evacuar cualquier consulta que se realice de forma verbal o escrita, así como las que se realicen a través de las tecnologías de la información y comunicaciones. **CLAÚSULA**



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de libre gestión denominado: "**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN EL MARCO DEL PROYECTO: FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA INFORMÁTICO DEL CONNA PARA INTERCONEXIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN**"; b) Oferta técnica y económica de LA CONTRATISTA; c) Memorándum de autorización de adjudicación de la autorizadora de compras; d) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual; e) Garantías; f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO Y FORMA DE ENTREGA.** El plazo del presente contrato es de enero a diciembre del año dos mil veintidós. LA CONTRATISTA presentará cada mes un documento o informe detallando los resultados y avances obtenidos y planificación de las actividades y resultados esperados para el próximo mes. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total de este contrato asciende a la suma de **DOCE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$12,000.00)**, incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y demás retenciones, el pago se realizará mediante 12 cuotas de **MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,000.00)** cada una, a partir del mes de enero, previa presentación del informe correspondiente. El trámite de pago se realizará en la Tesorería Institucional del CONNA, ubicada en Col. Costa Rica, Ave. Irazú, Final Calle Santa Marta No. 2, San Salvador y será con crédito treinta días calendarios después de haber retirado el quedan correspondiente y cumplir con la presentación de los documentos necesarios como factura o recibo simple, emitido a nombre del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, al cual deberá anexar copia de la respectiva Acta de Recepción firmada y sellada por la persona administradora del Contrato e informe respectivo. El pago se realizará mediante depósito a cuenta de LA CONTRATISTA, por medio de la Tesorería del CONNA. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de LA CONTRATISTA, las siguientes: 1) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia señalado por la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; 2) Cumplir con las actividades del servicio y con el



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

cumplimiento de los productos esperados. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE.** LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, está obligada a: 1) Pagar a LA CONTRATISTA, conforme a la forma de pago establecida, previa entrega del informe requerido y el acta de recepción por parte de la persona administradora del presente contrato; 2) Supervisar, dar seguimiento y hacer cumplir las cláusulas contractuales por medio de la persona administradora del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación, con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** EL CONTRATISTA, rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al 10% del valor total del contrato, es decir por el monto de **MIL DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,200.00)**, y estará vigente por el período de doce meses contados a partir de la suscripción del contrato y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 32 y 35 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículo 33 inciso segundo y 34 del Reglamento de dicha Ley y podrá ser fianza expedida por Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras autorizadas para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero, cheque certificado o pagaré a nombre del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NOMBRAMIENTO Y RESPONSABILIDADES DE LA PERSONA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO.** La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará bajo la custodia del Jefe de la Unidad de Innovación y Desarrollo Tecnológicos, quien tendrá las responsabilidades establecidas en los Artículos 82 Bis y 122 de la LACAP; 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del Reglamento de la LACAP y otras dispersas en la normativa de compras públicas como el Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública; entre las cuales se pueden citar, sin limitarse a: a) Gestionar los reclamos al



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

contratista, durante el período de vigencia del contrato y de la garantía de fiel cumplimiento e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; b) Elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista el acta de recepción definitiva de la contratación del servicio; c) Gestionar ante la UACI, las prórrogas y modificaciones que surgieren en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS.** Cuando en el presente contrato de servicio se mostrare algún vicio o deficiencia, esto será señalado por la persona administradora del contrato quien deberá formular por escrito a LA CONTRATISTA, el reclamo respectivo y pedirá a ésta que corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por LA CONTRATISTA, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los Artículos 83 A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas debidamente comprobadas. En tales casos, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo LA CONTRATISTA en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PRÓRROGAS.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato se podrá prorrogar en los siguientes casos: a) A SOLICITUD DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: De conformidad a los Artículos 83 de la LACAP y 75 del Reglamento de la LACAP, se podrá prorrogar todas las obligaciones del presente contrato, entendiéndose entre ellas el pago y plazo por consecuencia; para lo cual y en todo caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida; b) A SOLICITUD DE LA



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

CONTRATISTA: De conformidad a los Artículos 86 de la LACAP y 83 del Reglamento de la LACAP, LA CONTRATISTA, podrá solicitar una prórroga del plazo contractual equivalente al tiempo perdido, siempre y cuando sea por causas no imputables al mismo, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE; c) A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES. De conformidad al Artículo 92 segundo inciso, de acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a LA CONTRATISTA y en los demás casos previstos en la Ley. En todo caso y aparte de la facultad de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, para otorgar tales prórrogas, las mismas se concederán por medio de resoluciones razonadas, las cuales formarán parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA, ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo no pueda continuar con la ejecución del contrato, ésta deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA, expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, las cuales le serán comunicadas por medio de la persona administradora del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA.** En caso de que LA CONTRATISTA, incurriere en mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, previo al cumplimiento del debido proceso, se aplicarán en caso de ser procedente, las multas establecidas en el artículo 85 de la



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

LACAP, LA CONTRATISTA, expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la Constitución de la República de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasará al arbitraje de derecho o técnico, de conformidad a lo establecido en el Artículo 161 y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Por mora de LA CONTRATISTA, en el cumplimiento de los plazos; b) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores. Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN.** “LA CONTRATISTA”, Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarto: Que toda la información proporcionada es veraz. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:** **NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las mismas señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (CONNA):** Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador. **LA CONTRATISTA:** XXXX. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veintidós. Yo, el suscrito Notario, Doy Fe que las firmas que calzan el documento anterior y los conceptos en él vertidos son AUTÉNTICAS, por haberlos reconocido ante mí los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial y leído en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido manifiestan su conformidad y firmamos. **DOY FE.**

**PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
DEL CONNA**

LA CONTRATISTA